



70-

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 0860

DE 1986

(SEPTIEMBRE 12)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PARQUEADEROS DE USO PUBLICO Y PRIVADO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y PARA EL DISEÑO DE UNIDADES DE PARQUEO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EDIFICACIONES DE VIVIENDA"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Decreto 1333 de 1986, y

CONSIDERANDO :

Que mediante el Decreto Extraordinario 0659 de julio 31 de 1986 se expidió el Código Urbano del Municipio de Cali;

Que en el citado Código Urbano se establecen las normas generales para el estacionamiento de vehículos automotores;

Que es necesario establecer las normas particulares para el diseño y construcción de parqueaderos de uso público y privado para vehículos automotores y para el diseño de unidades de parqueo y estacionamiento de vehículos automotores en edificaciones de vivienda, de conformidad con el artículo 152 del citado Código.

DECRETA :

TITULO I

DE LAS NORMAS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PARQUEADEROS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

ARTICULO 1 : Los parqueaderos de uso público y privado en sus diferentes tipos y/o modalidad de construcción, deberán cumplir con los siguientes requisitos sobre áreas :

- a. Los parqueaderos a nivel o lotes parqueaderos, sólo para automóviles, tendrán un área mínima de 500 M2 con un frente mínimo de 12.00 metros.
- b. Los parqueaderos a nivel o lotes parqueaderos, exclusivos para motocicletas y/o motocarros, tendrán un área mínima de 250.00 M2 y un frente mínimo de 10.00 metros.
- c. Los parqueaderos en altura, subterráneos y mixtos, tendrán un área mínima de 1.000.00 M2.

ARTICULO 2 : Los parqueaderos a nivel o lotes parqueaderos, deberán cumplir con las siguientes normas y/o especificaciones :



REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 0860

DE 198 6

2

(Septiembre 12)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PARQUEADEROS DE USO PUBLICO Y PRIVADO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y PARA EL DISEÑO DE UNIDADES DE PARQUEO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EDIFICACIONES DE VIVIENDA"

- a. La distancia mínima al cruce vial más cercano, será de 15.00 Ml. a partir de la intersección de las líneas de paramento de la respectiva manzana.
- b. El acceso y salida del parqueadero deberá tener un ancho mínimo de 6.50 metros, si es conjunta. Si el acceso y salida son independientes, el ancho mínimo para cada uno de ellos será de 3.20 metros. En ambos casos deberán permitir suficiente visibilidad hacia el interior y el exterior. Las puertas no podrán abrir hacia afuera del paramento, pudiendo ser corredizas.
- c. La construcción de andenes debe hacerse hasta la línea de paramento. Para el acceso y salida solamente se permitirá el desarrollo de una pequeña rampa en una distancia entre 0.60 y 1.00 metros de la línea de sardinel hacia adentro.
- d. Los cerramientos deberán estar en línea. Su altura mínima exterior será de 2.50 metros y deberán ser combinados con muros y malla sin obstruir la visibilidad hacia el interior y el exterior del mismo.
- e. Las culatas y muros medianeros afectados por demolición de predios colindantes vecinos, deberán ser resanadas y pintadas convenientemente; sobre su superficie no se podrán fijar avisos diferentes a los de señalización del parqueadero.
- f. Los pisos deberán estabilizarse con sello asfáltico y contar con pendientes y sistemas de alcantarillado que permitan buen drenaje del lote. A lo ancho de la entrada y salida y bajo las puertas, se proveerán tragantes con reja metálica, para aguas lluvias.
- g. Como andén de protección, se destinará una franja perimetral de por lo menos 1.00 metro de ancho, cuyo borde exterior servirá de cordón protector (guarda-ruedas), teniendo una altura de 0.15 metros sobre la superficie de rodadura.
- h. En la distribución interior deberán estar claramente demarcados y enumerados los cajones o dársenas; los pasillos vehiculares y peatonales, zonas verdes y de circulación interior, deberán estar señalizadas con flechas direccionales en láminas y/o pintura fácilmente identificables.
- i. Como parte del proyecto, deberá diseñar una caseta administrativa situada de tal manera que permita estacionar hasta dos vehículos en línea entre la ventanilla y el paramento exterior a 11.50 metros de éste.



REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 0860

DE 1986

3

(Septiembre 12)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PARQUEADEROS DE USO PUBLICO Y PRIVADO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y PARA EL DISEÑO DE UNIDADES DE PARQUEO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EDIFICACIONES DE VIVIENDA"

- j. Todo parqueadero proyectado a un nivel deberá contar con un mínimo de una unidad de servicio sanitario para hombres y una unidad de servicio sanitario para mujeres, independientes una de la otra, cada una con su respectivo lavamanos. Estas unidades de servicio sanitario estarán integradas a la caseta administrativa.
- k. Para los lotes parqueaderos que cuentan con estacionamiento bajo cubierta, los elementos estructurales deberán ser protegidos contra impactos mediante un material apropiado o demarcación de una zona de seguridad.
- l. En sitio visible y fácilmente accesible, deberá instalarse un equipo contra incendio según normas del Cuerpo de Bomberos.
- m. El lote parqueadero deberá contar con alumbrado eléctrico, de acuerdo con las normas exigidas por las Empresas Municipales de Cali.

ARTICULO 3 : Los parqueaderos en altura, deberán ceñirse a las siguientes normas :

- a. Los edificios parqueaderos de más de ocho (8) pisos deben tener elevadores para automóviles. En este caso el área bruta podrá reducirse a 500.00 metros cuadrados.
- b. Las alturas de entrepiso, serán de 3.50 metros para el primer piso y 2.50 metros para las restantes.
- c. Los anchos para las puertas de entrada y salida serán de 6.50 metros si es conjunta, y 3.20 metros si son separadas.
- d. Las rampas en ningún caso podrán tener pendientes superiores al 15%. Entre el final de la rampa y la salida deberá existir una distancia mínima de 8.00 metros y una pendiente máxima de 5%.
- e. El ancho mínimo para rampas ascendentes y descendentes en un sentido será de 3.20 metros en los tramos rectos; en las curvas tendrán un radio mínimo de giro de 7.00 metros al eje, un sobreancho de 0.50 metros y un peralte mínimo de 10%. Para los pasillos de circulación se aplicarán las mismas normas estipuladas para rampas rectas, excepto el peralte.
- f. Para edificios parqueaderos de más de cuatro (4) pisos será obligatorio el uso de ascensores para los usuarios. Para todos los edificios parqueaderos, se requerirán escaleras de mínimo 1.20 metros de ancho.
- g. Las circulaciones peatonales deberán estar claramente marcadas y separadas de las circulaciones vehiculares y de las dársenas.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
ALCALDE



REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 0860

DE 198 6

4

(Septiembre 12)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PARQUEADEROS DE USO PUBLICO Y PRIVADO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y PARA EL DISEÑO DE UNIDADES DE PARQUEO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EDIFICACIONES DE VIVIENDA"

- h. Los cordones laterales en los pasillos, las áreas de circulación y las franjas separadoras de carriles, deberán ser pintados en pintura reflectiva, de acuerdo con las especificaciones adoptadas para tal fin por la Secretaría de Tránsito y Transportes Municipal.
- i. Los dispositivos para iluminación deberán cumplir con las especificaciones que para tal fin fijen las Empresas Municipales de Cali (EMCALI).
- j. Para la ventilación transversal natural, las paredes exteriores opuestas tendrán aberturas mínimas de 0.30 metros cuadrados para cada 100.00 metros cuadrados de área bruta.
- k. La caseta de administración deberá cumplir con lo previsto en el artículo 2º, literal i.
- l. Por cada piso de por medio deberá instalarse como mínimo, una unidad de servicios sanitarios para hombres y una unidad de servicios sanitarios para mujer, independiente una de la otra, con su respectivo lavamanos.
- m. Se exigirá la instalación de equipos contra incendio aprobado en número y ubicación por el Cuerpo de Bomberos.
- n. Los cerramientos y elementos estructurales deberán estar protegidos por un bordillo de 0.50 metros de ancho y 0.15 de altura.
- o. En todos los pisos cerca de equipo contra incendio, se deberán diseñar equipos de alarma y de intercomunicación.

ARTICULO 4 : Los parqueaderos subterráneos, además de los requisitos exigidos a parqueaderos en altura deberán cumplir con las siguientes normas :

- a. Los muros de cerramiento periférico deben ser impermeabilizados integralmente mediante procedimientos seguros y eficientes.
- b. Para la evacuación de aguas superficiales deberá instalarse en el punto más bajo, una instalación de bombeo, capaz de llevar agua a la cota de desagüe más próxima.
- c. Para la renovación del aire, es necesario un sistema que no permita concentraciones de CO₂ y cuyo diseño deberá ser aprobado por la Secretaría de Salud Pública del Municipio.



REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 0860

DE 1986

5

(Septiembre 12)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PARQUEADEROS DE USO PUBLICO Y PRIVADO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y PARA EL DISEÑO DE UNIDADES DE PARQUEO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EDIFICACIONES DE VIVIENDA"

- d. Además del sistema a que hace referencia el literal anterior, deberán diseñarse dos (2) buitrones cuya respectiva sección mínima transversal sea de 0.066 metros cuadrados, cualquiera que sea el área de estacionamiento.
- e. Los equipos de intercomunicación; contra incendios; de alarma y las instalaciones eléctricas, deberán ser independientes totalmente de los pisos superiores. Su diseño debe ser aprobado por el Cuerpo de Bomberos y por las Empresas Municipales de Cali, respectivamente.

ARTICULO 5 : Los espacios para estacionamiento de vehículos para los parqueaderos en general, tendrán las siguientes dimensiones mínimas :

<u>Tipo de vehículo</u>	<u>En Angulo</u>	<u>En Cordón</u>
Grande	5.0 x 2.4 metros	6.0 x 2.4 metros
Pequeño	4.2 x 2.2 metros	5.0 x 2.0 metros

PARAGRAFO : Todos los parqueaderos sin excepción deberán ser diseñados en proporción del 70% para vehículos pequeños y 30% para vehículos grandes.

ARTICULO 6 : Las áreas operacionales para todos los parqueaderos tendrán las siguientes dimensiones mínimas :

CIRCULACIONES

<u>Angulo de estacionamiento</u>	<u>Un sentido</u>		<u>Ambos sentidos todo vehículo</u>
	<u>Vehículos grandes</u>	<u>Vehículos pequeños</u>	
90°	6.00	5.00	6.00
60°	5.00	4.00	6.00
45°	3.30	3.00	6.00
30°	3.00	2.70	6.00
0°	3.00	2.70	6.00

ARTICULO 7 : Los espacios para estacionamientos de motocicletas y/o motocarros, tendrán las siguientes dimensiones :

<u>Tipo de vehículo</u>	<u>En Angulo</u>	<u>En cordón</u>
Motocicleta	2.00 x 1.00 m.	2.50 x 1.00 m.
Motocarro	4.00 x 2.00 m.	4.50 x 2.00 m.

MUNICIPIO DE CALI



ALCALDE



REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 0860

DE 198 6

6

(Septiembre 12)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PARQUEADEROS DE USO PUBLICO Y PRIVADO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y PARA EL DISEÑO DE UNIDADES DE PARQUEO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EDIFICACIONES DE VIVIENDA"

ARTICULO 8 : Las áreas operacionales en parqueaderos para motocicletas y/o motocarros, tendrán las siguientes dimensiones mínimas para cualquier ángulo de estacionamiento :

<u>Tipo de vehículo</u>	<u>Un solo sentido</u>	<u>Dos sentidos</u>
Motocicleta	1.50	2.50
Motocarro	2.50	4.50

ARTICULO 9 : Para los lotes parqueaderos exclusivos para motocicletas y/o motocarros, el ancho mínimo para el acceso y salida será de 4.50 metros si es conjunta y 2.00 metros si son independientes.

ARTICULO 10 : Los parqueaderos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 14861 de octubre 4 de 1985 del Ministerio de Salud y demás normas que la modifiquen, sustituyan y complementen, en relación con la proporción y dimensión de parqueaderos para minusválidos.

TITULO II

DE LAS NORMAS PARA EL DISEÑO DE UNIDADES DE PARQUEO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EDIFICACIONES DE VIVIENDA

ARTICULO 11 : Cuando el estacionamiento es individual por cada unidad de vivienda y hacia su interior (garaje), el espacio para estacionamiento debe ser mínimo de 5.00 metros por 2.60 metros.

ARTICULO 12 : Los espacios para estacionamiento o parqueo en general, cuando se trate de playas de estacionamiento a nivel, subterráneo o en altura, tendrá las mismas dimensiones mínimas estipuladas para parqueaderos de uso público y privado y su proporción.

ARTICULO 13 : Cuando se trate de estacionamiento o parqueo subterráneo o en altura, deberán cumplir con las siguientes normas :

- Las rampas en ningún caso podrán tener pendientes superiores al 18%. Entre el final de la rampa y la salida deberá existir una distancia mínima de 5.00 metros y una pendiente máxima del 5%. Cuando se trate de casos específicos en que las dimensiones del lote no permite dicha distancia mínima de 5.00 metros, se permitirá reducir ésta a 3.60 metros, que funcionará como transición entre el nivel del piso (0%) y el inicio de la rampa (18%).



REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 0860

DE 1986

7

(Septiembre 12)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PARQUEADEROS DE USO PUBLICO Y PRIVADO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y PARA EL DISEÑO DE UNIDADES DE PARQUEO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EDIFICACIONES DE VIVIENDA"

- b. El ancho mínimo libre de las rampas en rectas será de 2.50 metros por carril, en las curvas tendrán un radio mínimo de giro de 7.00 metros al eje, un sobreancho de 0.50 metros y un peralte mínimo de 10%. Los pasillos de circulación tendrán un ancho mínimo de 3.00 metros en un sentido y 6.00 metros en ambos sentidos.
- c. Para las circulaciones peatonales, dispositivos de iluminación, ventilación transversal natural, equipos contra incendio y cerramientos y elementos estructurales, deberán cumplir con lo exigido para parqueaderos de uso público y privado.

ARTICULO 14 : Para los estacionamientos o parqueo subterráneo, además de las normas del artículo anterior, cumplirán las mismas exigencias de parqueaderos de uso público y privado en lo referente a muros de cerramiento periféricos, evacuación de aguas superficiales, renovación de aire.

ARTICULO 15 : Cuando se planteen bahías de estacionamiento adyacentes a una vía, tanto para visitantes en la construcción de vivienda como para usuarios en construcciones de uso comercial y de servicios, se acogerán las siguientes normas para su diseño :

- a. Radios de empalme a cordones de 7.50 metros.
- b. Las dimensiones mínimas de las unidades de parqueo serán de 5.00 metros por 2.40 metros, cuando el estacionamiento es en ángulo y de 6.00 x 2.40 metros cuando el estacionamiento sea en cordón.
- c. En vías del sistema arterial, el ancho mínimo de las bahías de estacionamiento será así :

<u>Angulo de estacionamiento</u>	<u>Cordón</u>	<u>30°</u>	<u>45°</u>	<u>60°</u>	<u>90°</u>
Ancho de la faja de estacionamiento	2.40 mts.	4.60 m.	5.20 m.	5.50 m.	5.00 m.
Ancho área de maniobra	3.00 mts.	3.00 m.	3.30 m.	5.00 m.	6.00 m.
Ancho del separador	0.60 mts.	0.60 m.	0.60 m.	0.60 m.	0.60 m.
TOTAL	6.00 mts.	8.20 m.	9.10 m.	11.10 m.	11.60 m.

- d. En vías de los sistemas de colectoras y locales el ancho mínimo de las bahías de estacionamiento será así :

<u>Angulo de estacionamiento</u>	<u>Cordón</u>	<u>30°</u>	<u>45°</u>	<u>60°</u>	<u>90°</u>
Ancho total de bahía	3.00 mts.	5.20 m.	5.80 m.	6.10 m.	5.60 m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 0860

DE 1986

8

(Septiembre 12)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PARQUEADEROS DE USO PUBLICO Y PRIVADO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y PARA EL DISEÑO DE UNIDADES DE PARQUEO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EDIFICACIONES DE VIVIENDA"

TITULO III

DE LAS EXIGENCIAS DE PARQUEO PARA LAS EDIFICACIONES EXISTENTES QUE SE SUBDIVIDAN O READECUEN

ARTICULO 16 : Para aquellas edificaciones existentes destinadas a vivienda unifamiliar que se subdividan o readequen para albergar los usos determinados en cada área residencial o mixta, será el Comité de Aplicación de Normas y Reglamentos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal quien estudiará cada caso específico y determinará las unidades de estacionamientos que deben cumplir teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Si el proyecto puede solucionar al interior del predio total o parcialmente el número de estacionamientos correspondientes a la actividad que se va a desarrollar.
- b. El tipo de vía sobre la cual esté ubicado el predio.
- c. La existencia y dimensiones del antejardín.

PARAGRAFO : Cuando se autorice utilizar el antejardín para destinarlo a estacionamientos, esta ocupación no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) conservando la continuidad del andén y una zona blanda destinada a arborización. En ningún caso se permitirá utilizar parte del área del andén o de la propia vía para solucionar el estacionamiento.

ARTICULO 17 : El presente Decreto deroga los Decretos Nos. 0948 de 1983 y 0902 de 1985; los Capítulos I y II, artículos 1° a 10 del Decreto 0741 de 1983, los artículos 5° y 6° del Decreto 1076 de 1986 y demás disposiciones que le sean contrarias, y modifica el artículo 1° del Decreto 1076 de 1983.

ARTICULO 18 : El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santiago de Cali, a los 12 días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VICENTE BORRERO RESTREPO
Alcalde de Santiago de Cali

MARIA EUGENIA PEREIRA DE MENDOZA
Directora Planeación Municipal

STELLA MORALES DE LLANOS
Secretaria de Tránsito y Transporte

